

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.429 · 2008

JUSTICIA

Boletín Oficial, 23 de diciembre de 2008 · 11 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

Ley 26.429

Créase un Tribunal Oral en lo Criminal Federal con asiento en la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CREACION DE UN TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Y JUEZ DE EJECUCION EN LA CIUDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ARTÍCULO 1°. Créase un Tribunal Oral en lo Criminal Federal con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay tendrá competencia territorial sobre los departamentos de Islas del Ibicuy, Gualeguaychú, Uruguay, Colón, San Salvador, Concordia, Federación, Federal, Feliciano y Villaguay.

ARTÍCULO 3°. Modifícase la competencia territorial del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, excluyéndose los departamentos mencionados en el artículo 2º de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Créanse una (1) Fiscalía General y una (1) Defensoría Pública Oficial que actuarán ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal que se erige por la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados a que se refiere el anexo adjunto y que forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. Una vez instalado el Juzgado que se crea, le serán remitidas las causas pendientes, conforme a la competencia territorial que por esta ley se le asigna.

ARTÍCULO 7°. La Cámara Federal de Apelaciones de Paraná ejercerá la Superintendencia del Tribunal que por esta ley se erige.

ARTÍCULO 8°. La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 9°. Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la condición financiera referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO 10. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura, la Procuración General de la Nación y la Defensoría General de la Nación, proveerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo necesario para la instalación del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Concepción del Uruguay.

ARTÍCULO 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).